

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-062-2019**  
**De 12 de agosto de 2019**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II**"

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor del proyecto es una persona jurídica, denominada "PROMOTORA PRADO, S.A.", Registrada en el Folio 155601861, en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público desde el 12 de mayo de 2015 con domicilio en corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

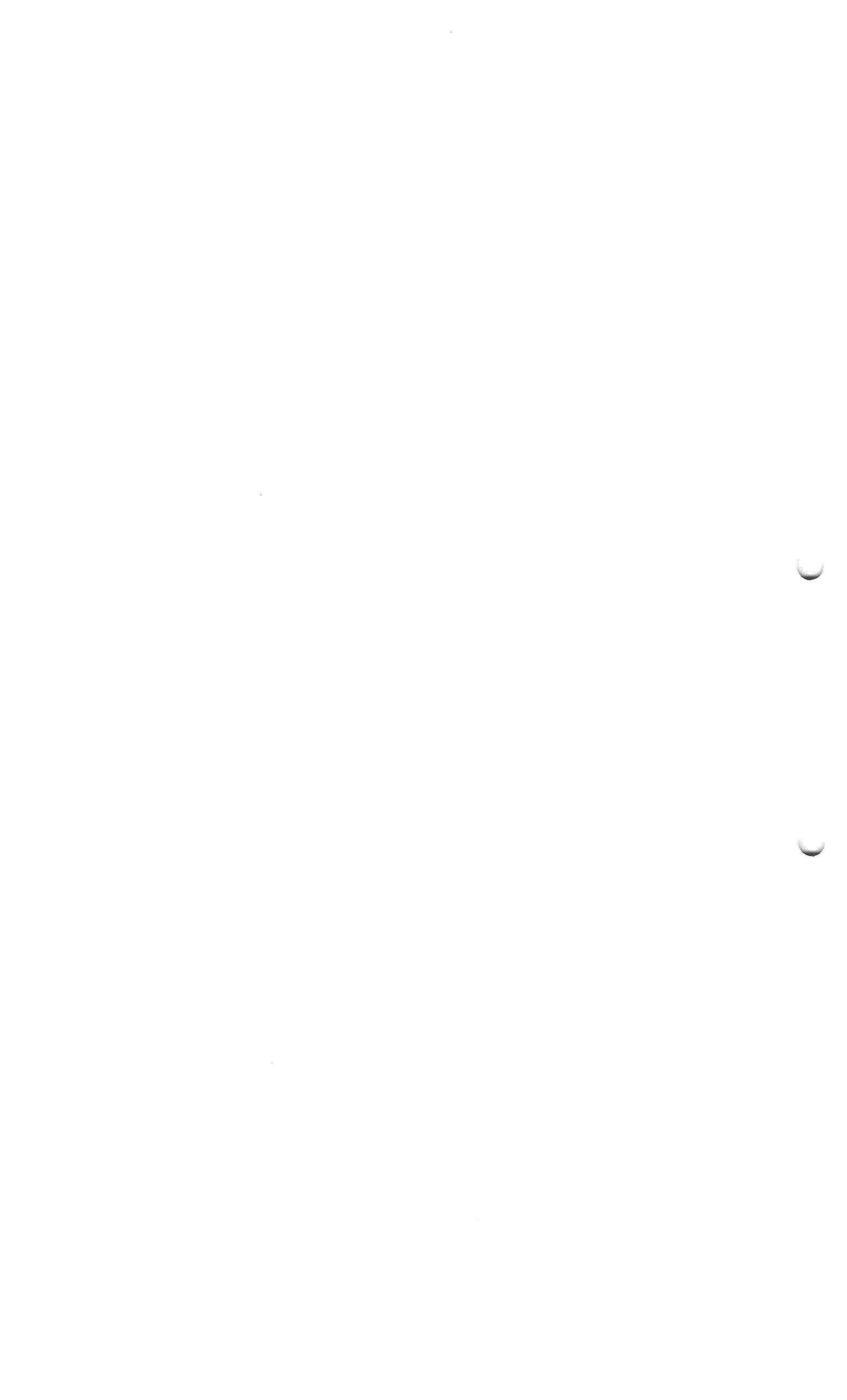
Que el promotor del proyecto RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II presentó el Estudio de Impacto Ambiental elaborado bajo la responsabilidad del Ing. ERIC A. VERNAZA CASTILLO, que se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Ambiente para este propósito mediante la Resolución IRC-027-2001, con el apoyo del consultor Ing. ABAD A. AIZPRÚA CHAVEZ, con registro de consultor ante el Ministerio de Ambiente IRC-041-2007.

Que el proyecto denominado "RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II", se desarrollará en la comunidad de El Pedrito, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, con código de ubicación 9005 y específicamente en la Finca Número treinta millones doscientos veintitrés mil setecientos dos (30233702), propiedad de la empresa PROMOTORA PRADO, S.A.

Que el área total del inmueble, propiedad de la empresa PROMOTORA PRADO, S.A., es de dos hectáreas más nueve mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2 ha + 9258 m<sup>2</sup> + 84 dm<sup>2</sup>).

Que el área donde se desarrollará el proyecto tiene una superficie de dos hectáreas más nueve mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2 ha + 9258 m<sup>2</sup> + 84 dm<sup>2</sup>).

Que el proyecto consiste en el desarrollo de un residencial de interés social, bajo la Norma de Desarrollo Urbano, Residencial Básico-Solidario (RBS), destinada a familias de bajos ingresos, la cual constará de 41 viviendas unifamiliares, de dos recámaras, sala, comedor, cocina, baño-sanitario, lavandería, portal y estacionamiento vehicular y cuya área de construcción total será de 60.63 m<sup>2</sup>, de los cuales 44.60 m<sup>2</sup> corresponderán a área cerrada y 16.03 m<sup>2</sup> a área abierta. El diseño de las viviendas incluye un área adicional para que sus futuros propietarios, de acuerdo con sus posibilidades puedan construir una recámara y un baño adicional. La mayoría de los lotes residenciales tendrán una superficie mínima de 450 m<sup>2</sup>, lo que permitirá a los futuros residentes ampliar sus viviendas, establecer jardines, pequeñas parcelas de cultivos agrícolas o plantar árboles frutales de pequeño a mediano porte, preferiblemente.



Que La localización geográfica del proyecto, mediante el sistema UTM, DATUM WGS84 es:

(Datum WGS84)		
Puntos	Este	Norte
1	508921.84	891725.09
2	508917.59	891645.93
3	509258.12	891647.21
4	509277.72	891699.56
5	509278.70	891714.39

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II**”, la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

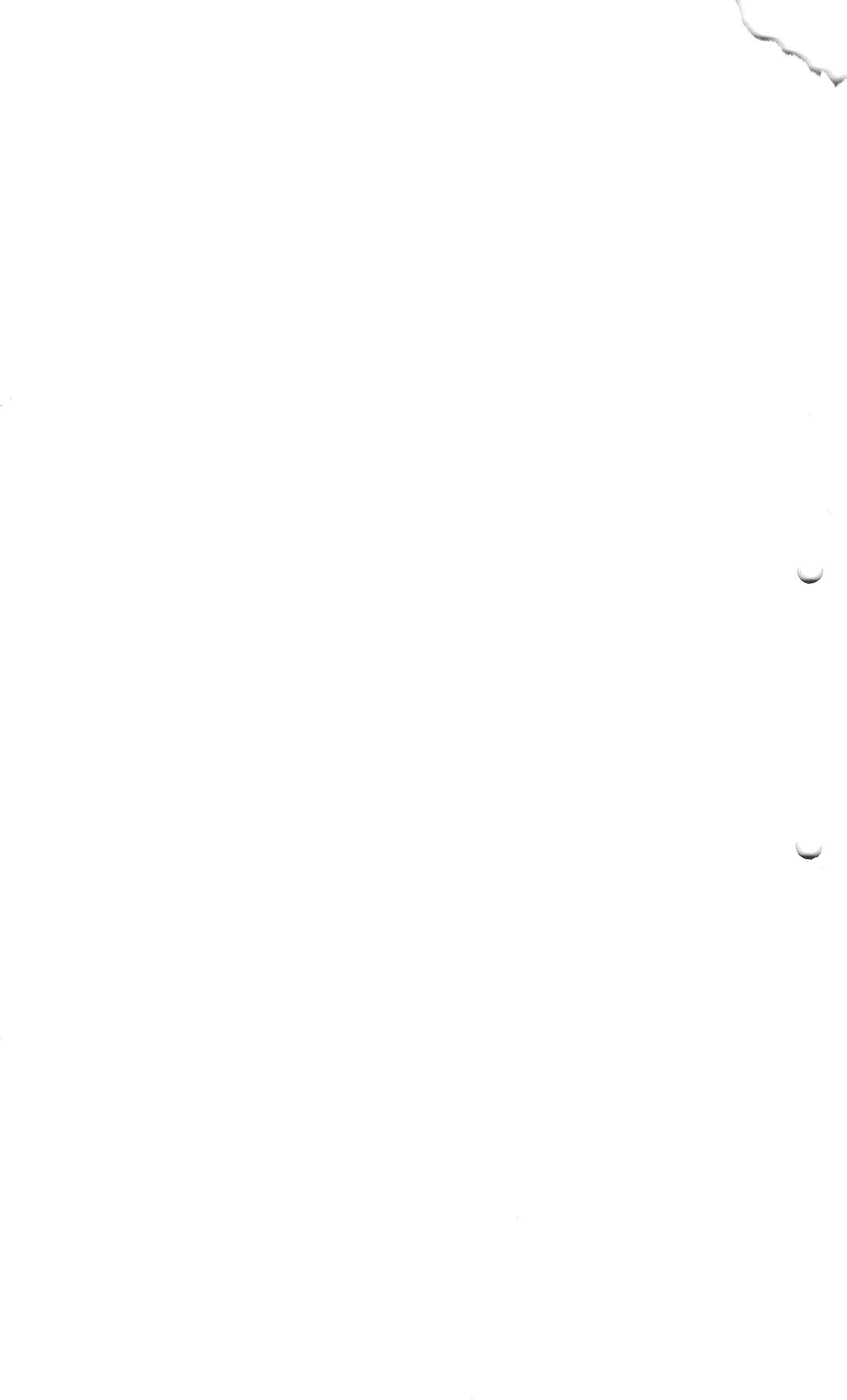
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II**”. El proyecto se ubica en el corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

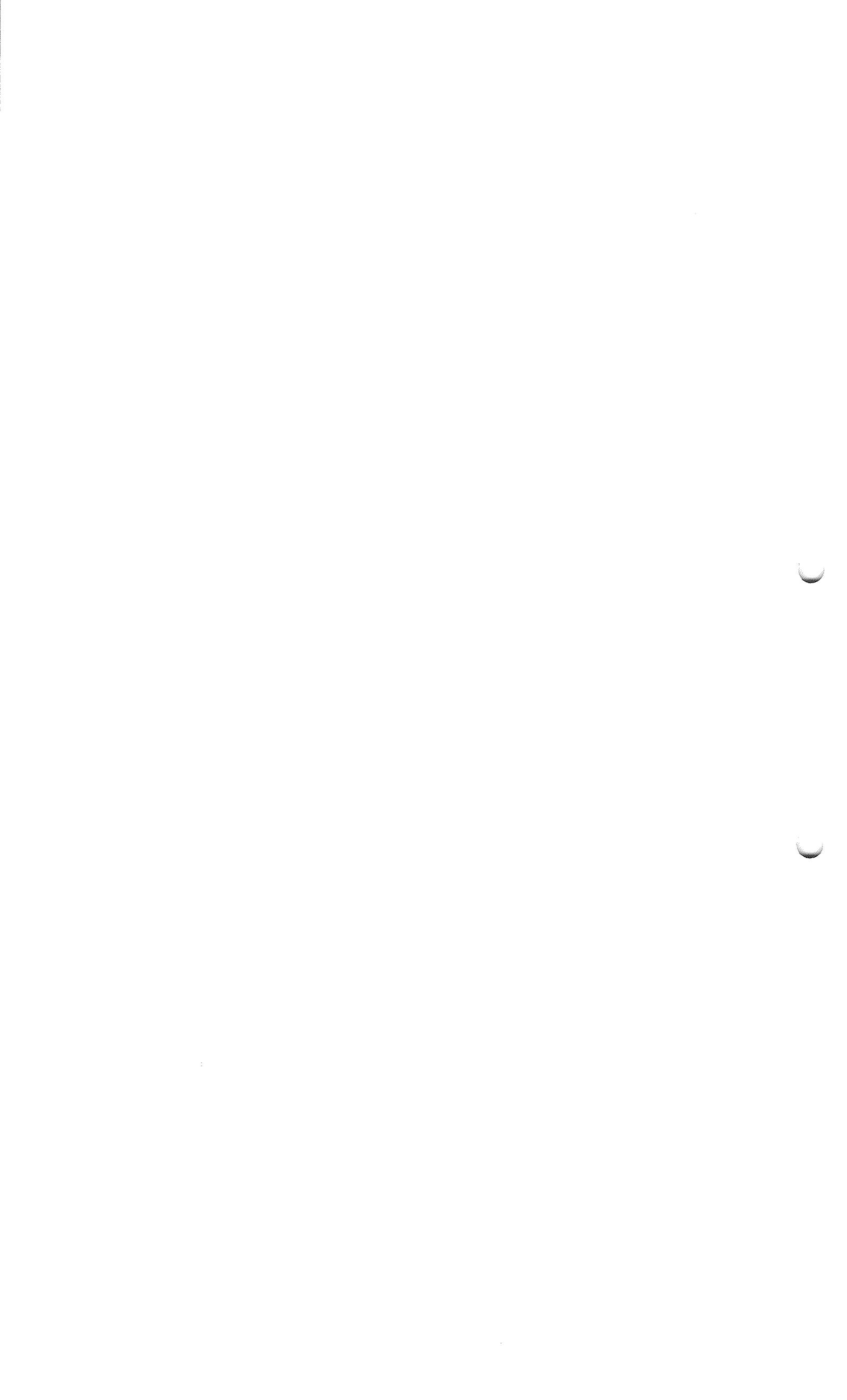
**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.



5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003,"Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, "agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente sobre sistemas de recolección".
9. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que regula los parámetros contaminantes significativos correspondientes a los efluentes líquidos que se descargan en cuerpos de masas de aguas superficiales y subterráneas.
10. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT - 47-2000. Agua. "Usos y Disposición final de lodos".
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre Repùblica de Panamá y se dictan otras disposiciones".
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con Régimen Municipal del distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
16. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
17. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
18. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.



- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5.** El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa vigente.

**Artículo 6.** Se le advierte al promotor del proyecto del que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución, que Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado, con los planes y programas y Manejo y Protección Ambiental, establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la Normativa Ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondiente.

**Artículo 7.** Advertir al promotor, PROMOTORA PRADO, S.A., que previo inicio de la fase de construcción, operativa y de abandono del proyecto, en mención deberá solicitar inspección en la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente correspondiente, al área donde se desarrollará el mismo.

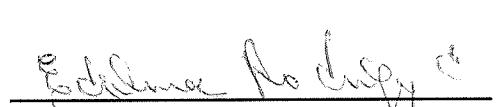
**Artículo 8.** La presente resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

**Artículo 9.** Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

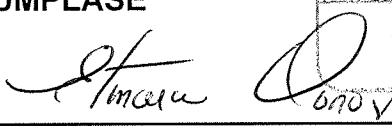
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; reformada mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias

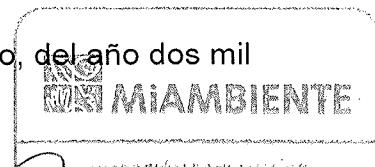
Dada en la ciudad de Santiago, a los once (12) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MGTER. EDILMA RODRÍGUEZ**  
Jefa de Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

ED/ER/DA

  
**MGTER. ETMARA DONOSO**  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente - Veraguas



 MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
EVALUACIÓN

HOY 21/8/2019 SIENDO LAS 10:50 am

NOTIFIQUE personalmente a: Janine Prado

PRVÉ-062-2019 DE LA PRESENTE AVALUACIÓN

Rafaelo Vásquez M. Janine Prado  
NOTIFICADOR NOTIFICADO  
CED. 9-7122078. CED. 8-719-903.

## ADJUNTO

### FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre dieciséis (16), de seis (6) pies x tres (3) pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de quince a veinte (15 a 20) metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL COSTA MARINA FASE II”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

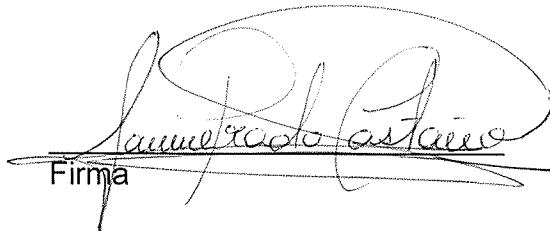
Tercer Plano: PROMOTOR: **PROMOTORA PRADO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **2 ha + 9258.84 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-062-2019 de 12 de agosto de 2019.

Recibido por:

JUANNE PRADO CASTAÑO  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

8 - 719 - 903  
Nº de Cédula de I.P.

21/08/2019  
Fecha

